



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 07 DE MAYO DE 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
SEGURIDAD SOCIAL (INSS)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-639-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, se le practicó auditoría de cumplimiento a la gestión de cambios en la modalidad de pago de pensiones, solicitadas por los jubilados y pensionados en la Dirección de Servicios Complementarios de la Dirección General de Prestaciones Económicas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-005-003-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Carmen María Mora Morales**, directora general de prestaciones económicas; **Brenda Eligia Moncada Hernández**, directora de servicios complementarios; **Rafael Martín Rivas Ramírez**, director general de operaciones financieras y **Cindy Valeska Palacios Espinoza**, directora de tesorería, todos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los referidos servidores públicos de la entidad auditada; asimismo, se les informó mediante carta de fecha ocho de abril del año dos mil veintiuno, los resultados preliminares de auditoría.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la gestión de cambios en la modalidad de pago de pensiones, solicitadas por los jubilados y pensionados del INSS. **2)** Comprobar si las actividades de gestión de cambios en la modalidad de pago de pensiones, solicitadas por los jubilados y pensionados, están debidamente registradas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **3)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la gestión de cambios en la modalidad de pago de pensiones, solicitadas por los jubilados y pensionados de la entidad auditada, durante el período sujeto a revisión, en la Dirección de Servicios Complementarios de la Dirección General de Prestaciones Económicas, fueron satisfactorios. **B)** Las gestiones de cambio en la modalidad de pago de pensiones, solicitadas por los jubilados y pensionados, estaban debidamente registradas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, en el período auditado; y **C)** Se cumplieron en todos los aspectos importantes con las autoridades aplicables, en el período auditado.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5), confiere a esta entidad efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública sujetos a su control; así como, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica determina que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, dispone que la facultad de la Contraloría General de



la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, se ajusta a los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de mayo del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-005-003-21**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, derivado de la revisión a la gestión de cambios en la modalidad de pago de pensiones, solicitadas por los jubilados y pensionados en la Dirección de Servicios Complementarios de la Dirección General de Prestaciones Económicas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** Por lo que hace a la referida auditoría, no hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del INSS, señores: **Carmen María Mora Morales**, directora general de prestaciones económicas; **Brenda Eligia Moncada Hernández**, directora de servicios complementarios; **Rafael Martín Rivas Ramírez**, director general de operaciones financieras y **Cindy Valeska Palacios Espinoza**, directora de tesorería.
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social para lo que corresponda.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos treinta y nueve (1239) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Presidente en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

APM/MLZ/LARJ
M/López